

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Oficio Núm.: 205BL16001/114/2018
Almoloya de Juárez, Estado de México,
a 16 de febrero del 2018

RECURSO DE REVISION CON NO. DE FOLIO:
00318/INFOEM/IP/RR/2018

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

C. COMISIONADO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES, en mi carácter de Jefa del departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* y los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información*, así como de los *Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*: ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT) en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

“No es lo que se pide” (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“Un comité que no tiene Acta de Reunión no se cree” (sic).

II. HECHOS.

1. Con fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, el [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

“Actas de votación o documento en el cual, se analice y vote los alumnos que se benefician por el Comité de Becas de la UPVT” (sic).

2. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00002/UPVT/IP/2018.

3. Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, a través del SAIMEX se requirió al servidor público habilitado de la Dirección de Planeación y Vinculación, la información solicitada para atender la petición del [REDACTED]

4. A través del SAIMEX, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Planeación y Vinculación, en fecha treinta de enero del dos mil dieciocho, se informó: *“...En términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y vista la solicitud de información identificada con el número de folio 00002/UPVT/IP/2018, la cual fue presentada por Usted el nueve de enero del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita la siguiente información: “Actas de votación o documento en el cual, se analice y vote los alumnos que se benefician por el Comité de Becas de la UPVT” Con la finalidad de atender su solicitud, por este medio, me permito dar respuesta: La Universidad Politécnica del Valle de Toluca no cuenta con actas de votación o documento para beneficiar a los alumnos por el Comité de becas, en virtud de que esta Universidad no cuenta con facultades para otorgar becas, como lo establece el artículo 3 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Toluca, el cual indica las facultades siguientes: I. Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de licenciatura, especialidad y posgrado; II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este decreto; III. Formular, evaluar y adecuar las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberá sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública; IV. Diseñar, ejecutar y evaluar sus programas institucionales de desarrollo; V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos. VI. Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado, público y social; VII. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permita mejorar su competitividad. VIII. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los mas altos estándares de calidad IX. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes; X. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente; XI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional; XII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional; XIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados; XIV. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible; XV. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos; XVI. Gestionar equivalencia y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superiores nacionales y extranjeras; XVII. Crear instancias que permitan la vinculación de las actividades de docencia, investigación y difusión de la Universidad, con los sectores público, social y privado; XVIII. Promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencial y estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetos de los programas educativos; XIX. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero; XX. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los organismos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas; XXI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; XXII. Expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, con base en la normatividad federal y estatal aplicable; XXIII. Aplicar programas de superación académica universitaria y actualización, dirigidos a los

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

miembros de la comunidad universitaria y de la población en general; y XXIV. Las demás que confieren las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. Y de conformidad con el Reglamento de Becas vigente, es facultad de la Secretaría de Educación otorgar becas, con fundamento en los artículos 1 y 4, de dicho reglamento que a la letra dice: “Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el otorgamiento de becas en el Estado de México” Artículo 4. El ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, tendrá en todo tiempo la facultad de otorgar becas, que atiendan casos específicos, conforme al tipo, monto y duración que el caso lo requiera. “ Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 3 fracción XXXIX, 11, 59, 160, 164 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anterior, hago de su conocimiento que dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, acta UPVTCTACOMT/EXT/21/09/2018, la información se proporciona conforme a los archivos que obran dentro del área a mi cargo...” (sic).

5. El día treinta de enero de dos mil dieciocho, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, la respuesta emitida por el servidor público habilitado, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.
6. En fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de actos de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
7. Mediante el oficio número 205BL16001/85/2018 de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la UPVT, se solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Planeación y Vinculación, proporcione a más tardar el día catorce de febrero, el análisis, confirmación o modificación de la respuesta de la solicitud materia de este recurso, para la elaboración del informe de justificación en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia..
8. A través del oficio número 205BL16000/060/2018 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Planeación y Vinculación, informó lo siguiente:

*“...se **confirma** la respuesta a la solicitud antes mencionada.” (sic).*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya que no se niega la información respecto a la solicitud de información, sino que se informó que la Universidad Politécnica del Valle de Toluca no cuenta con actas de votación o documento para beneficiar a los alumnos por un Comité de becas, en virtud de que esta Universidad no cuenta con facultades para otorgar becas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que:

..." Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre."

Por lo que la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, sólo se encuentra obligado a proporcionar la información pública que sea requerida y se encuentre en sus archivos. Y no está obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este sentido, tal y como se desprende de la respuesta de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, notificada al recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se le informó en tiempo y forma que la Universidad Politécnica del Valle de Toluca no cuenta con actas de votación o documento para beneficiar a los alumnos por el Comité de becas, en virtud de que esta Universidad no cuenta con facultades para otorgar becas, sin negársele la información, ya que de acuerdo con las facultades y normatividad aplicable al sujeto obligado, no está dentro de sus atribuciones la de otorgar becas, por lo que no posee ni genera información de Actas.

En consecuencia y atendiendo al texto literal de los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el sujeto obligado, en este caso la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, cumple con su obligación en contestar en tiempo y forma la solicitud información requerida, referente a la información que obra en sus archivos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

En virtud de lo anterior, se deduce que en el caso concreto el sujeto obligado proporcionó al solicitante la respuesta a la solicitud de información número 00002/UPVT/IP/2018, de conformidad con los datos que obran en los archivos del Sujeto Obligado.

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, circunstancia por la cual resulta inatendible el agravio que el [REDACTED] hace valer en el recurso de revisión identificado con el número de folio 00318/INFOEM/IP/RR/2018, en el que señala como acto impugnado la respuesta a la solicitud 00002/UPVT/IP/2018.

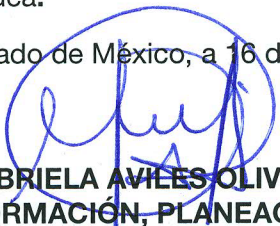
En consecuencia, es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información del [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Tener por rendido el informe en mi carácter de Jefa del departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Almoloya de Juárez, Estado de México, a 16 de febrero de 2018.


LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA
DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA